CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

**Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condicion 19.**



PRECIO DE SUSCRIPCION

| | Pesetas |
|---|---|
| Un año dentro y fuera de la capital . . . . . | 10 |
| Un semestre id. id. . . | 6 |
| Un trimestre id. id. . . | 4 |
| Números sueltos. . . . . | 0'25 |

**Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascension, Natividad, Corpus Christi y San Roque.**

# BOLETIN OFICIAL
## DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

**SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

## GOBIERNO DE PROVINCIA

*Minas*

Don Tirso Alonso y Alonso, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que por providencia de hoy he acordado admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. José Rey Varela, solicitando el registro de cuatro pertenencias de mineral de hierro con el nombre de Casadela Oporto, en Casadela, términos de Celavente, Ayuntamiento del Bollo, con la designacion siguiente:

Se tomará por punto de partida una peña situada en el medio de un prado perteneciente á Hilario Docampo, vecino del Seijo, desde el cual se medirán ciento cincuenta metros en direccion Sur para la 1.ª estaca; desde esta y en rumbo de Este á Oeste se medirán doscientos metros para la 2.ª estaca; desde esta y en rumbo de Sur á Norte se medirán doscientos cincuenta metros para la 3.ª estaca y desde esta y en rumbo de Norte á Este se medirán doscientos metros hasta unirse con el primer punto de la peña en donde existen unos robles pequeños.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de minas y más disposiciones.

Orense 22 de Enero de 1894.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

## MINISTERIO DE FOMENTO

(Continuacion)

REGLAMENTO
DE LA ESCUELA GENERAL DE AGRICULTURA

### CAPITULO III

*De los Peritos agrícolas*

Art. 15. La carrera de Perito agrícola tiene por objeto:

1.º Formar un personal apto para desempeñar las funciones de Ayudante de Ingeniero agrónomo en todos los servicios del Estado, de las provincias ó de los Municipios, y en todas las demás que aquellos desempeñen.

2.º Medir y tasar fincas rústicas que no pasen de 30 hectáreas, siempre que hayan de hacer fe en juicio dichas operaciones.

Art. 16. Para ingresar como alumno oficial en la Seccion de Peritos agrícolas, se necesita acreditar por medio de certificado haber cursado y aprobado en un Instituto de segunda enseñanza, ú otro establecimiento oficial donde, á juicio de la Junta de Profesores, se enseñen con igual ó mayor extension, las materias siguientes:

Aritmética, Algebra y Geometría elemental.
Trigonometría rectilínea.
Elemento de Física y Química.
Elementos de Historia natural.
Elementos de Agricultura.
Dibujo lineal, y
Dibujo topográfico.

Art. 17. La carrera de Perito agrícola comprende el estudio de las asignaturas y prácticas siguientes, distribuidas en dos cursos, de los cuales el último será solar.

*Primer año*

Topografía.
Nociones de Agronomía.
Nociones de Ganadería.
Conocimiento de máquinas agrícolas.
Problemas de matemáticas.
Ejercicio de Física y Química.
Dibujo topográfico.
Dibujo de máquinas.

*Segundo año*

Cultivos especiales.
Artes agrícolas.
Nociones de Economía rural, Legislacion y Contabilidad.
Prácticas de Topografía.
Montaje y manejo de máquinas.
Práctica de cultivos especiales.
Prácticas de Cultivo, Ganadería é Industrias.

La duracion de las clases teóricas será de hora y media y la de las prácticas de dos horas; las primeras se darán por la mañana y las segundas por la tarde. A pesar de lo preceptuado en este artículo, la duracion de las clases de Ejercicios de Física y Química, Conocimiento de máquinas agrícolas y Montaje y manejo de máquinas, será de hora y media.

Art. 18. Es aplicable á la enseñanza de Peritos agrícolas lo dispuesto en los artículos 7.º, 8.º y 9.º de este reglamento.

### TITULO II

PERSONAL Y MATERIAL DE LA ESCUELA GENERAL DE AGRICULTURA

### CAPITULO PRIMERO

*Del personal*

Art. 19. El personal facultativo de la Escuela lo constituirán:

Un director Jefe de la misma.
Doce Profesores destinados á la Seccion de Ingenieros.
Tres idem id. á la Seccion de Peritos y Licenciados.
Tres Ingenieros agregados, los cuales estarán á las órdenes del Director para el servicio de Laboratorios, Museos, prácticas, ejercicios y trabajos gráficos.

Art. 20. El personal administrativo dependiente de la Escuela general de Agricultura, constará:

De un Secretario Contador.
De un Oficial de Secretaría.
De un Auxiliar de la Biblioteca.
De tres Escribientes.

Art. 21. El personal subalterno de la Escuela se compondrá:

De un Conserje, cuyo cargo será desempeñado por un capataz agrícola.
De un Maestro mecánico conservador de Museos.
De un encargado del Jardin botánico agrícola.
De un Portero.
De cinco Ordenanzas.
Y de dos peones fijos, destinados á los servicios del jardin, campo de experimentos y establos, y todos los demás trabajos manuales que sean necesarios.

### CAPITULO II

*Del material*

Art. 22. Pertenece al material de la Escuela:

1.º El edificio llamado de la China con todas sus dependencias actuales y las que se construyan en lo sucesivo.
2.º Los terrenos inmediatos á dicho edificio, necesarios á los diferentes servicios de la enseñanza.
3.º El Jardin botánico agrícola
4.º Los diferentes Museos, Gabinetes y Laboratorios con el material correspondiente.
5.º Los animales necesarios para el servicio de la enseñanza.
6.º El mobiliario de todos las dependencias.
7.º La Biblioteca y todo género de colecciones.
8.º El Archivo.

### TITULO III

DE LA JUNTA DE PROFESORES

Art. 23. Los Profesores de la Escuela y los demás Ingenieros agrónomos agregados á la misma, convocados y presididos por el Director, constituirán la Junta de Profesores, cuyas atribuciones son:

1.º Deslindar los diferentes programas de las asignaturas que constituyen la enseñanza.
2.º Calificar la gravedad de las faltas cometidas por los alumnos de la Escuela, siempre que de ellas haya de conocer.
3.º Proponer todas las reformas y mejoras que considere convenientes á la enseñanza.
4.º Tendrá, ademas, todas las atribuciones que expresa este reglamento.

Art. 24. La Junta celebrará sesion cuando lo acuerde el Director de la Escuela ó lo soliciten tres de los individuos que la componen.

Es obligatoria la asistencia de los individuos que constituyan la Junta, á estos actos.

Art. 25. Para que la Junta pueda tomar acuerdo es necesario que se reunan mas de la mitad de los individuos que la componen. A la segunda citacion se tomará acuerdo, sea cualquiera el número de los que asistan.

Hará de Secretario el que lo sea de la Escuela, y en su defecto el Ingenie-

ro de menor antigüedad entre los presentes.

Art. 26. Las votaciones se harán por orden inverso al de antigüedad, principiando por el Ingeniero de menor graduacion y terminando por el Presidente, cuyo voto será de calidad en caso de empate. Para la antigüedad se tendrá en cuenta el número que ocupan en el escalafon, ya estén en activo ó supernumerarios.

Todo vocal tiene derecho á que conste en el acta su voto particular, formulándolo al efecto por escrito.

Art. 27. Las actas se extenderán en un libro foliado y rubricado, firmándolas el Secretario con el V.º B.º del Presidente, y al márgen se anotarán los nombres de los que asistan á la sesion.

Art. 28. Todos los años, concluido el curso, se reunirá la Junta con el objeto de discutir las mejoras que convenga introducir en la Escuela.

El resultado de esta discusion lo consignará el Director en la Memoria anual á que se refiere el artículo 30 de esta reglamento.

## TITULO IV

### OBLIGACIONES, DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL PERSONAL DE LA ESCUELA

## CAPITULO PRIMERO

*Del Director*

Art. 29. El nombramiento de Director de la Escuela general de Agricultura se hará por el Gobierno y recaerá en un Vocal de la Junta Consultiva agronómica ó en un Profesor, siendo el Jefe inmediato de aquélla, al cual estará subordinado todo el personal facultativo y subalterno de la misma.

Art. 30. Corresponde al Director de la Escuela:

1.º Cuidar de la exacta observancia de los reglamentos y del cumplimiento de las órdenes que reciba de la Superioridad.

2.º Dictar las disposiciones que sean conducentes al buen régimen y disciplina del Establecimiento.

3.º Convocar y presidir la Junta de Profesores, elevando á la Superioridad los acuerdos de aquella y llevar á efecto los que sean ejecutivos.

4.º Informar todas las solicitudes relativas á la enseñanza que presenten los alumnos y aspirantes, oyendo previamente á la Junta de Profesores.

5.º Nombrar los Tribunales de exámen y determinar los dias y horas en que se han de verificar los ejercicios, oyendo á la Junta de Profesores.

6.º Distribuir las horas de enseñanza oyendo préviamente á la Junta de Profesores.

7.º Proponer al Gobierno cuanto estime conveniente respecto al buen régimen de la Escuela, y las mejoras que puedan introducirse en el servicio.

8.º Formar las cuentas de gastos de material, ciñéndose á las prescripciones que rijan sobre la materia.

9.º Comunicarse de oficio y directamente con los Ingenieros afectos á los diversos servicios del Cuerpo, en lo referente á la adquisicion de datos, noticias y ejemplares útiles para la enseñanza, prácticas ó trabajos encomendados al personal de la Escuela.

10. Presentar al Gobierno una Memoria anual en la que se consignen los resultados obtenidos en la enseñanza, prácticas ejecutadas por los alumnos y los que hubiesen llevado á efecto los Profesores, relativos á las diversas cuestiones que sean propias de sus respectivas asignaturas.

Esta Memoria se publicará todos los años por cuenta del Ministerio de Fomento, previo informe de la Junta Consultiva agronómica.

Art. 31. El Director de la Escuela habitará en el Establecimiento y no disfrutará de vacaciones.

En caso de ocupacion, ausencia ó enfermedad, hará sus veces el Ingeniero de mayor graduacion entre los que estén afectos al servicio de la Escuela.

Corresponde á este mismo encargarse accidentalmente de la direccion en caso de hallarse vacante.

Art. 32. El Director percibirá además de su sueldo la gratificación anual que designe el Gobierno.

Art. 33. Corresponde tambien al Director de la Escuela:

1.º Formar, oyendo á la Junta de Profesores, el presupuesto anual de gastos y remitirlo á la Superioridad.

2.º Guardar en su poder una de las llaves de la Caja.

3.º Visar todos los documentos de ingresos y gastos.

4.º Autorizar los pedidos que dentro de los presupuestos presenten los Profesores.

## CAPITULO II

*De los Profesores*

Art. 34. Los Profesores que á la fecha de la publicacion de este reglamento sean numerarios, continuarán gozando de los derechos adquiridos.

Los demás Profesores serán elegidos y nombrados por el Gobierno entre los Ingenieros del Cuerpo que reunan las condiciones siguientes:

1.ª Ser propuesto por la Junta Consultiva agronómica en terna formulada á virtud de la relacion que al efecto le remitirá la Junta de Profesores.

2.ª Haber transcurrido cinco años por lo menos desde la conclusion de la carrera.

3.ª No haber cometido en el servicio ninguna falta calificada de grave.

Serán títulos de recomendacion haber obtenido el número 1, el 2 ó el 3 de su respectiva promocion; haber prestado servicios en algún Centro oficial de enseñanza, y haber escrito Memorias ó Tratados relativos á la ciencia del Ingeniero.

Los Profesores que sean Ingenieros del Cuerpo percibirán además del sueldo que les corresponda por su categoría la gratificacion que el Gobierno les designe.

Art. 35. Los Ingenieros afectos al servicio de la Escuela necesitarán permiso del Director de la misma para dedicarse á trabajos profesionales, aunque sean compatibles con sus deberes oficiales, cuando la ocupacion hubiere de durar menos de un mes, y de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio en los demás casos.

Art. 36. Los Profesores é Ingenieros agregados no podrán en ningun caso dedicarse á la enseñanza privada de las asignaturas que se expliquen en la Escuela ni de las que se exigen para el ingreso en la misma.

El Ingeniero que mientras desempeñe el cargo de Profesor de la Escuela sea nombrado para otro destino ó deje el servicio del Estado quedará no obstante obligado á terminar las explicaciones del curso empezado y á asistir á los exámenes ordinarios y extraordinarios, así como á la calificacion y clasificacion de los alumnos de su clase.

Art. 37. La enseñanza de las asignaturas correspondientes á la Escuela especial de Ingenieros agrónomos, se hallará á cargo de los siguientes Profesores:

NÚMERO DE PROFESORES

*Seccion de Ingenieros*

Un Profesor para cálculo infinitesimal y Mecánica racional.

Idem id. id. Geometría descriptiva y sus aplicaciones topográficas y Geodesia.

Idem id. id. Electrotecnia, Mecánica aplicada á las máquinas y Máquinas agrícolas.

Idem id. id. Microscopia y Patología vegetal.

Idem id. id. Análisis química aplicada, Análisis agrícola y Química biológica.

Idem id. id. Climatología y Agronomía.

Idem id. id. Resistencia de materiales, Hidráulica general y aplicada y Construccion.

Idem id. id. Herbicultura, Horticultura, Jardinería, Arboricultura, Viticultura y Selvicultura.

Idem id. id. Zootecnia y Ejercicios botánicos de clasificacion.

Idem id. id. Industrias rurales y Enología.

Idem id. id. Economía rural, Administracion y Contabilidad y Proyectos de explotacion.

Idem id. id. Nociones de Derecho civil y administrativo y Legislacion rural.

Art. 38. La enseñanza en las Secciones de Licenciados y Peritos estará á cargo de los siguientes Profesores:

Un Profesor para Nociones de Agronomía y Nociones de Economía rural, Legislacion y Contabilidad.

Idem id. id. Cultivos especiales y Nociones de Ganadería.

Idem id. id. Topografía y Artes agrícolas.

Art. 39. Los Profesores podrán destinar parte del tiempo de práctica á las lecciones orales del programa de la asignatura y viceversa, cuando lo juzgen conveniente á los intereses de la enseñanza. Siempre que esto ocurra lo manifestarán en el parte correspondiente, expresando el objeto de la leccion ó de la práctica en que hubieren invertido el tiempo.

Art. 40. Las visitas á las explotaciones dignas de ser conocidas, que se efectuarán sólo en las vacaciones de verano, correrán cada año á cargo de los Profesores que designe el Director de la Escuela, oyendo éste previamente á la Junta de Profesores.

Un Profesor, á quien corresponda con arreglo al turno que establezca la Junta de Profesores, viajará durante las vacaciones de verano en comision de estudio por el extranjero, si así lo acordase el Ministerio de Fomento, dando cuenta del resultado de sus estudios en una Memoria que presentará á dicho Centro, sobre la que recaerán los informes que éste estime conveniente pedir á la Junta Consultiva agronómica ó á la de Profesores de la Escuela.

Art. 41. Las obligaciones de los Profesores son las siguientes:

1.ª Dar las lecciones orales y los ejercicios y prácticas de las asignaturas que tengan á su cargo con arreglo á los programas aprobados.

2.ª Concurrir á las Juntas y demás actos del servicio y auxiliar al Director en cuanto concierna al régimen y disciplina de la Escuela, cumpliendo las órdenes que dicte para este fin.

3.ª Pasar á la Secretaría parte diario en que se exprese el objeto de la leccion y las faltas y las censuras de los alumnos.

4.ª Escribir el libro de texto cuando no haya ninguno adoptado á los programas de las asignaturas que se expliquen. Para hacerlo tendrán un plazo de diez años; pero desde el cuarto deberán presentar en cada curso una parte del mismo. Cuando falte libro de texto sólo para algunas lecciones, únicamente tendrán obligacion de escribir la parte del curso correspondiente á éstas. En todo caso, deberán redactar las lecciones sueltas que no estén explicadas en los libros adoptados de texto.

5.ª Vigilar para que las colecciones que constituyen los Gabinetes y Museos, en lo que concierne á sus respectivas asignaturas, se hallen perfectamente clasificadas y conservadas, siendo inmediatamente responsables:

El Profesor de Climatología y Agronomía, de las colecciones de Historia natural y de las relativas á las asignaturas que explica.

El de Zootecnia, del Gabinete de Zootecnia.

El de Análisis química aplicada, Análisis agrícola y Química biológica, de los Laboratorios y colecciones correspondientes.

El de Microscopia y Patología vegetal, del Gabinete micrográfico y colecciones de la asignatura.

El de Resistencia de materiales, Hidráulica general y aplicada y Construccion, de las colecciones propias de las materias que explica.

El de Industrias rurales, del Laboratorio correspondiente y Museo de productos industriales.

El de Herbicultura, Horticultura, Jardinería, Arboricultura, Viticultura y Selvicultura, de los Museos de semillas, plantas y frutos.

El de Electrotecnia, Mecánica aplicada á las máquinas y Máquinas agrícolas, del Museo de máquinas y coleccion de modelos de enseñanza.

El de Topografía y Artes agrícolas, de la Seccion de Peritos del Gabinete de Topografía.

El cuidado y direccion del Jardin botánico agrícola estará á cargo del Profesor de Cultivos especiales de la Seccion de Peritos.

La Biblioteca estará encomendada al Profesor que designe la Junta.

6.ª Los Profesores disfrutarán vacaciones durante los meses de Julio y Agosto, debiendo dar parte al Director del dia en que comiencen á hacer uso de las vacaciones, y presentarse en la Escuela el dia 1.º de Septiembre.

7.ª Cuando un Profesor no pudiese asistir á su clase por impedimento legítimo, avisará inmediatamente y de oficio al Director, á fin de que éste disponga lo necesario para que no se interrumpan las lecciones.

8.ª Todas las demás que consigna este reglamento.

9.ª Los Profesores usarán para los actos públicos y académicos el uniforme del Cuerpo y una medalla de oro con cordon de seda verde y rosa.

Art 42. Ningun Profesor deberá dar más de seis lecciones teóricas semanales.

Art. 43. Los Profesores tendrán derecho á residir en los edificios de la Escuela si hubiese local adecuado, solicitándolo de la Superioridad.

## CAPITULO III

*De los Ingenieros agregados.*

Art. 44. Las plazas de Ingenieros agregados serán provistas por el Gobierno entre los Ingenieros del Cuerpo que reunan las condiciones siguientes:

1.ª Ser propuesto por la Junta Consultiva agronómica en terna formulada á virtud de la relacion que al efecto remitirá la Junta de Profesores.

2.ª Haber transcurrido tres años por lo menos desde la terminacion de su carrera.

3.ª No haber cometido en el servicio ninguna falta calificada de grave.

Serán títulos de recomendacion haber obtenido el número 1, el 2 ó el 3 de su respectiva promocion; haber prestado servicios en algun Centro oficial de enseñanza y haber escrito Memorias ó Tratados relativos á la ciencia del Ingeniero.

Los Ingenieros agregados disfrutarán el sueldo que les corresponda por su categoría y la gratificacion que el Gobierno les designe.

Art. 45. Las obligaciones de los Ingenieros agregados son:

1.ª Cumplir las órdenes y comisiones que les confíe el Director.

2.ª Concurrir á la formacion de Tribunales cuando el Director lo juzgue conveniente.

3.ª Cooperar con los Profesores á la conservacion del orden durante las horas que los alumnos permanezcan en la Escuela.

4.ª Sustituir á los Profesores en las lecciones orales cuando lo disponga el Director.

5.ª Dirigir, cuando el Director lo crea conveniente y en ausencia del Profesor de la asignatura, las prácticas, problemas, trabajos gráficos y dibujos, firmando el parte correspondiente.

6.ª Auxiliar á los Profesores en la ordenacion, clasificacion y conservacion del material científico y en la ejecucion de los trabajos experimentales propios de la Escuela.

7.ª Formarán por triplicado los inventarios del material que tengan á su cargo, entregando uno á la Direccion, otro al Profesor responsable y conservarán el tercero en su poder.

Los inventarios se redactarán en la forma que la Junta determine. Llevarán el sello del Establecimiento y las firmas del Profesor responsable é Ingeniero agregado correspondiente, con el V.º B.º del Director de la Escuela.

Los inventarios se copiarán íntegros en el libro correspondiente, se rectificarán todos los años y se remitirán todos ellos al Director general de Agricultura, Industria y Comercio por conducto del Director de la Escuela.

Art. 46. La condicion 6.ª del artículo anterior impone á los Ingenieros agregados las obligaciones siguientes:

1.ª Cuidar de que todos los instrumentos, máquinas y aparatos estén en el mejor estado de conservacion y dispuestos á funcionar en cualquier época.

2.ª Dar parte oportunamente al Director de los desperfectos ocasionados en dicho material para proceder á su arreglo ó reposicion inmediata, siempre que lo consientan los recursos del presupuesto de la Escuela.

3.ª Adquirir los productos y material de enseñanza de uso corriente con arreglo al pedido firmado por el Profesor y autorizado por el Director.

A cada pedido se acompañará su presupuesto aproximado, y á todo material entregado á la Escuela acompañará la factura correspondiente, que se guardará á los efectos que procedan hasta verificarse el pago de la cuenta. Todos los pedidos se anotarán en el libro correspondiente que se llevará por el Oficial de Secretaría.

4.ª Cuidar, bajo su responsabilidad, de que no salga del Establecimiento ningun objeto del material científico.

Art. 47. Cuando un Ingeniero agregado no pudiese asistir á la Escuela por impedimento legítimo, lo participará de oficio al Director á fin de que éste disponga lo necesario para que el servicio no sufra interrupcion.

Art. 48. Cuando cese un Ingeniero agregado, hará del material científico que tuviese á su cargo formal entrega por inventario al Ingeniero agregado que se encargue del servicio prestado por el primero, con la intervencion personal del Profesor responsable, que presenciará y autorizará la entrega.

Art. 49. Las Memorias y Tratados que escriban los Ingenieros afectos á la Escuela, en cumplimiento de las obligaciones que á este propósito se les impone, se publicarán por el Gobierno, si lo estimase conveniente; entregándose en tal caso á su autor todos los ejemplares de la primera edicion, menos los que se crea necesario disponer para el servicio oficial, y se les reservará el derecho de propiedad para las sucesivas.

El número mínimo de ejemplares de la primera edicion lo propondrá la Junta Consultiva agronómica, que será oida sobre este particular.

## CAPITULO IV

*Del Secretario Contador.*

Art. 50. El cargo de Secretario será desempeñado por un Profesor nombrado por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, á propuesta del Director de la Escuela.

Corresponde al Secretario:

1.º Comunicar los acuerdos del Director de la Escuela.

2.º Redactar la correspondencia oficial y rubricar al margen las comunicaciones que haya de firmar el Director.

3.º Darle diariamente un parte en que se resuman las faltas cometidas por los alumnos, las lecciones explicadas y las censuras obtenidas.

4.º Expedir las certificaciones de estudios que soliciten los interesados.

5.º Cuidar del buen régimen de la Secretaría y del Archivo.

6.º Redactar las actas de la Junta, segun resulte de las minutas ó borradores, que firmará el Secretario y visará el Director, terminada que sea la sesion correspondiente.

7.º Formar las cuentas de ingresos por concepto de derechos de examen y académicos.

8.º Dar parte de oficio al Director de las faltas cometidas por los empleados de Secretaría, y amonestarles cuando fuere necesario.

9.º Dar las órdenes oportunas al Conserje para todo cuanto se relacione con el servicio de Porteros y Ordenanzas.

Art. 51. Corresponde tambien al Secretario Contador:

1.º Formar cada mes las cuentas de gastos del anterior que, suscritas por el Tesorero é intervenidas por el Director, deberán rendirse conforme á la ley de Contabilidad. Las cuentas relativas al material científico que se adquiera mediante los pedidos formados por los Profesores, llevarán el Cónstame de éstos.

2.º Disponer el pago de los gastos que deban cubrirse con fondos de la Escuela, prévia autorizacion del Director.

3.º Mandar satisfacer desde luego los gastos urgentes que no excedan de 25 pesetas.

4.º Llevar un libro de Contabilidad de ingresos y gastos.

5.º Hacer semanalmente el balance provisional de Caja para el arqueo de Tesorería.

6.º Todas las demás que expresa este reglamento.

Art. 52. El Secretario tendrá á sus órdenes el personal subalterno que sea indispensable, segun las necesidades del servicio.

Art. 53. En la Secretaría se llevarán los libros de matrícula, censuras, faltas cometidas por los alumnos, registro y demás que marca este reglamento ó que el Director juzgue necesario.

*(Continuará)*

# ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Agreda, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilacion de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Direccion general, dentro del improrrogable término de sesenta dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 19 de Enero de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

---

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Fonsagrada, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilacion de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Direccion general, dentro del improrrogable término de sesenta dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 19 de Enero de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

---

Se halla vacante en el Registro de la propiedad de Negreira, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.500 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilacion de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Direccion general, dentro del improrrogable término de sesenta dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 19 de Enero de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

---

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Albuñol, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilacion de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Direccion general, dentro del improrrogable término de sesenta dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 19 de Enero de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

---

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Tarancón, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilacion de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Direccion general, dentro del improrrogable término de sesenta dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 19 de Enero de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

---

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Colmenar (Málaga), de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada con fianza de 1.250 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilacion de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Direccion general, dentro del improrrogable término de sesenta dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 19 de Enero de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

---

## TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

*Recaudacion de consumos.—Circular*

Esta Tesorería ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, adopten con la anticipacion necesaria las medidas convenientes, para que antes del dia 20 del inmediato mes de Febrero, se ingrese en el Tesoro el importe del tercer trimestre por consumos, correspondiente al actual año económico de 1893 á 1894; debiendo hacerles presente la conveniencia de que atiendan esta súplica, para evitar responsabilidades que se les exijirán ineludiblemente y en fiel cumplimiento de las disposiciones á que se refiere la circular inserta en el *Boletin oficial* número 68 de 19 de Septiembre último.

Orense 24 Enero de 1894.—El Tesorero de Hacienda, Marcelino Arango.

RECAUDACIONES

## ALLARIZ

Don Adolfo Gonzalez Valcarce, Recaudador de las contribuciones de territorial é industrial del Ayuntamiento de Allariz.

Hace saber: que desde el dia primero del entrante mes de Febrero, hasta el dia 10 del próximo Marzo, estará abierta la cobranza de dichas contribuciones, correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico de 1893 94 desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde y en el sitio de costumbre.

Lo que se anuncia al público conforme á instruccion.

Allariz Enero 22 de 1894.—Adolfo Gonzalez Valcarce.

---

## TABOADELA

Don Adolfo Gonzalez Valcarce, Recaudador de las contribuciones de territorial é industrial del Ayuntamiento de Taboadela.

Hace saber: que los dias 19, 20, 21 y 22 del próximo mes de Febrero, y el dia 3 de Marzo, estará abierta la cobranza de dichas contribuciones, correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico de 1893 á 1894, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde y en el sitio de costumbre. Los que no paguen en esos dias, podrán hacerlo hasta el dia 10 de Marzo, en la villa de Allariz, calle de Santiago núm. 11.

Lo que se anuncia al público, conforme á instruccion.

Taboadela Enero 22 de 1894.—Adolfo Gonzalez Valcarce.

*Zona única de Verin*

Don Ignacio Contreras Piñeiro recaudador de contribuciones territorial é industrial de la zona única de Verin.

Hago público: que la cobranza de las referidas contribuciones correspondientes al tercer trimestre del corriente ejercicio tendrán lugar en los Ayuntamientos que componen dicha zona, los dias y horas del próximo mes de Febrero según á continuacion se expresan.

Laza del 1.º al 5 de Febrero de ocho de la mañana á dos de la tarde.
Monterrey del 6 al 10 id. id. id.
Cualedro del 11 al 15 id. id. id.
Castrelo del Valle del 16 al 18 id. id.
Villardevós del 16 al 18 id. id. id.
Riós del 19 al 22 id. id. id.
Oimbra del 19 al 23 id. id. id.
Verin del 23 al 26 id. id. id.

Y los que no puedan hacer sus pagos en los dias señalados en los referidos Ayuntamientos lo harán en la capital de la Zona sita en la villa de Verin y parador del Maragato, desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde y con el fin de que los contribuyentes no aleguen ignorancia se hace público por medio del presente anuncio, rogando á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible por los medios usuales en bien de sus subordinados.

Orense 22 de Enero de 1894.—Ignacio Contreras.

Igualmente hago público que la cobranza de la misma contribucion de la tercera zona del Carballino ó sea Beariz tendrá lugar del primero al tres inclusives en el sitio de costumbre desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde como así bien la septima zona del Carballino ó sea Irijo tendrá lugar los dias 8 al 11 inclusos y á las mismas horas y los que no pudieran verificar sus pagos en los dias señalados del mes de Febrero lo harán del primero al diez de Marzo en las Santas y casa de Manuel Prado parroquia de Espiñeira distrito de Irijo.

Orense 22 de Enero de 1894.—Ignacio Contreras.

*Zona única de Celanova*

Don Venancio Fernandez Feijóo, Recaudador de las contribuciones directas de territorial é industrial de los Ayuntamientos que la misma comprende.

Hago saber: Que la cobranza de dichas contribuciones del tercer trimestre del ejercicio corriente de 1893 á 94, tendrá lugar en los municipios que á continuacion se relacionan y sitios de costumbre, los dias que á cada uno se le fijan del mes de Febrero.

Deben los contribuyentes exigir de los Recaudadores subalternos respectivos, los recibos firmados, único documento que acredita el pago.

Así mismo, trascurrido el plazo señalado á cada uno de los términos municipales, pueden aquellos realizar el pago de sus cuotas en la cabeza de la zonas.

Celanova desde el dia 1.º al 10 del mes de Marzo próximo.

Acevedo 4 al 7.
Bola 7 al 10.
Cartelle 4 al 9.
Celanova 7 al 10.
Cortegada 4 al 7.
Freás de Eiras 7 al 11.
Gomesende 4 al 8.
Merca 10 al 14.
Puentedeva 4 al 7.
Quintela 8 al 11.
Villameá 4 al 8.
Villanueva de los Infantes 11 al 13.

Lo que se anuncia como prescriben los artículos 33 y 42 de la Instruccion del ramo de 12 de Mayo de 1888.

Celanova Enero 20 de 1894.—Venancio Fernandez.

## AYUNTAMIENTOS

### MEZQUITA

Por término de veinte dias, quedan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento las listas para compromisarios, segun la ley del Senado.

Lo que se hace público á los efectos del art. 26 de la misma.

Mezquita 15 de Enero de 1894.—El Alcalde Presidente, José Rodriguez.

### COLES

Formadas por este Ayuntamiento las listas electorales de Compromisarios para la eleccion de Senadores, conforme á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término y á los efectos que expresa el art. 26 de la citada ley.

Coles 8 de Enero de 1894.—El Alcalde, Ramon Vazquez.

## TRIBUNALES

### PRIMERA INSTANCIA

Don José Hermosilla de Latorre, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago público: que para hacer pago de las costas en que fueron condenados Santos Lopez y Lucas Iglesias, vecinos de la parroquia de Santa Cruz de Arrabaldo, en el distrito de Cañedo, en virtud de causa instruida contra los mismos y otros por delito de falsedad electoral, se les embargaron, tasaron y sacan á subasta los bienes siguientes:

*Bienes de Santos Lopez.*

Pesetas

1.ª Una casa terrena de cachotería construida en mala forma; ocupa la estension superficial de cincuenta metros cuadrados y confina al Este la calle pública, Sur y Oeste mas viña de Santos Lopez y Norte otra viña en parral de D. José María Sotelo, le afecta la pension de medio moyo de vino tinto para D. Manuel Rodriguez, y atendiendo á su estado y con descuento del capital de dicha renta, y es su valor de 75

*Bienes de Lucas Iglesias.*

2.ª Una casa terrena en dos departamentos pared en medio, sin número conocido, que le sirve de cocina, mide 63 metros cuadrados; linda al sur mas casa de Constantino Garcia, Este viña de Gabriel Rodriguez, Norte camino público y Oeste la siguiente partida, que tiene dos ollas de vino tinto de renta para D. Manuel Rodriguez; atendiendo á su estado y con deduccion de su renta es su valor de 50

3.ª Otra casa de alto y bajo, en la que duerme, con su recio á viña y parral, que todo mide 100 metros, confina al Este la anterior partida, Sur la calle pública, Oeste casa de Constantino Garcia y Norte camino público; es libre y es su valor de 100

4.ª Al da Viña grande, 15 áreas de viña y labradío; linda Norte mas viña de Santos Lopez, Este y Sur labradío y viñedo de Gerónimo Iglesias y Oeste camino público; le afecta la renta anual de un moyo de vino para las madres de la caridad de Cornoces, y con su descuento es su valor de 7

Totalizan las cuatro partidas 232

Cuyos bienes radican en términos de la indicada parroquia de Santa cruz de Arrabaldo.

Las personas que quieran hacer postura á los mismos, pueden concurrir á esta sala de audiencia el dia diez y siete del entrante Febrero hora de diez de la mañana, en que tendrá lugar el remate á favor del mas ventajoso licitador, advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor, que para optar á la subasta debe constituirse previamente el depósito prevenido y que no existiendo títulos de propiedad de los citados bienes, debe el rematante suplir su falta por los medios establecidos en la ley Hipotecaria.

Dado en Orense á 11 de Enero de 1894.—José Hermosilla.—El actuario, Francisco Cuevas.

Don Gumersindo Bujan, Juez de primera instancia del partido de Celanova.

Por el presente segundo edicto hace público: que por doña Aurea Iglesias Lorenzo, mayor de edad y vecina de esta villa, se produjo escrito en 11 de Octubre último, interesando la declaracion de ausencia en ignorado paradero de su esposo D. Juan José Espejo y Enciso, al efecto de la libre administracion de bienes.

En su virtud se llama al ausente, y á los que se crean con mejor derecho al de la solicitante, para la administracion de que se trata, á fin de que en el término de dos meses contados desde la insercion de aquel en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado sito en la calle del Gobernador, casa núm. 6, con los documentos que acrediten cumplidamente su derecho al objeto; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio de ley.

Celanova Enero 18 de 1894.—Gumersindo Bujan.—El Secretario, Constantino Fernandez.

Don Jesus Afeiran Taboada, Escribano del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Doy fé: que por el Procurador don Francisco Parada á nombre de Agustina Valeiras, por sí y en representacion de sus hijos menores de edad Juana, Dolores, Peregrina, Aurora y Manuel habidos del matrimonio con José María Corral, vecinos de esta villa, se promovió juicio ordinario de mayor cuantía contra Miguel Gonzalez Vazquez y otro, casado, labrador, mayor de edad y vecino que fué de Señorin, sobre pago de siete mil pesetas á que se consideran acreedores como indemnizacion de perjuicios por la violenta muerte ocasionada al José María, marido y padre respectivo.

Dicha demanda fué admitida por providencia de veinte y seis de Diciembre del año último dictada por el señor Juez municipal suplente en funciones del de primera instancia y acordó emplazar al demandado Miguel Gonzalez ausente en ignorado paradero á medio de la presente cédula que se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que dentro del término improrrogable de quince dias comparezca en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

En cumplimiento pues de lo mandado, espido la presente cédula de emplazamiento que firmo, visada por el señor Juez.

Carballino Enero diez y ocho de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jesus Afeiran Taboada.—Visto Bueno: el Juez de primera instancia accidental, Joaquin Gonzalez.

## ANUNCIOS

**Sociedad anónima CRÉDITO GALLEGO**

DE LA CORUÑA

Conforme á lo que disponen los Estatutos y Reglamento de esta Sociedad, la junta general ordinaria de señores accionistas para exámen y aprobacion de la Memoria y balance de operaciones del ejercicio anual de 1893, tendrá lugar según costumbre en el salon de sesiones del domicilio social Rua nueva número 30, á las dos de la tarde del 21 de Febrero próximo.

La Coruña 17 de Enero de 1894.—El Administrador, Augusto Abella.



Imp. de LA POPULAR